

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
SOLICITANTES: SERGIO ALEJANDRO Y SEBASTIÁN SÁNCHEZ LOSADA
SOLICITADO: MARIO SÁNCHEZ FEO
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00030-00 **FOLIO:** 58 **TOMO:** I
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y CONVOCA A AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 079

Hechas las citaciones y publicaciones ordenadas y estando citado el Ministerio Público, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla segunda del artículo 579 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE SOLICITANTE- SERGIO ALEJANDRO Y SEBASTIÁN SÁNCHEZ LOSADA

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Los documentos que obran de folio 6 a 22 del expediente.

B. TESTIMONIAL: Para que se sirvan relatar y corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos referidos en la demanda, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

1. **GILDARDO LOSADA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.340.263.
2. **MIRYAM LUZ COLLAZOS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.629.494.
3. **ISMELDA LOSADA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.088.031
4. **FLOR ALBA CHAUX SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.614.708.

2. PRUEBAS PEDIDAS POR EL SOLICITADO - MARIO SÁNCHEZ FEO.

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Los documentos que obran de folios 62 a 67 del expediente.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales solicitadas de oficio por este Juzgado obrantes a folios 57 a 58 y folio 70 del expediente.

B. OFÍCIESE: EXHORTAR a las entidades relacionadas en el numeral segundo del auto interlocutorio N° 430 de fecha 21 de diciembre de 2021, para que den respuesta a las comunicaciones enviadas a sus direcciones electrónicas.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte de los solicitantes SERGIO ALEJANDRO y SEBASTIÁN SÁNCHEZ LOSADA.

SEGUNDO: Para practicar las pruebas antes decretadas y proferir sentencia, se **CONVOCA** a audiencia para el día **martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la que deberán acudir los solicitantes y sus testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹ y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020² expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2782edb150d007d6fe458b931163a2ad3a34bba1d5609fad4a2d186810963d8

Documento generado en 24/02/2022 05:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.